



El poder de la humanidad

**Consejo de Delegados del Movimiento Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja**

7 de diciembre de 2015, Ginebra



ES

CD/15/R10

Original: inglés

Aprobada

CONSEJO DE DELEGADOS

DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra, Suiza
7 de diciembre de 2015

Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas del 28 de noviembre de 2005 entre la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom en Israel

Resolución

Ginebra, diciembre de 2015

RESOLUCIÓN

Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005 entre la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom en Israel

El Consejo de Delegados,

recordando el Memorando de entendimiento suscrito el 28 de noviembre de 2005 entre la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom en Israel, en particular las siguientes disposiciones Memorando:

1. el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina actuarán de conformidad con el marco jurídico aplicable en el territorio palestino ocupado por Israel en 1967, incluido el IV Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

2. el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina reconocen que la Media Luna Roja Palestina es la Sociedad Nacional autorizada en el territorio palestino y que este territorio está comprendido en el ámbito geográfico de las actividades operativas y de las competencias de la Media Luna Roja Palestina; el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina respetarán mutuamente la respectiva jurisdicción y actuarán de conformidad con los estatutos y el reglamento del Movimiento;

3. tras la aprobación del Protocolo III adicional, y cuando el Magen David Adom en Israel sea admitido por la Asamblea General de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:

a. el Magen David Adom en Israel velará por que no existan secciones fuera de las fronteras internacionalmente reconocidas del Estado de Israel;

b. las actividades operativas que ejecute una Sociedad Nacional en la jurisdicción de la otra Sociedad Nacional se realizarán de conformidad con la disposición relativa al consentimiento que figura bajo la resolución 11 de la Conferencia Internacional celebrada en 1921;

[...]

4. el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina trabajarán conjuntamente y por separado en sus respectivas jurisdicciones para poner término a cualquier uso inadecuado del emblema y colaborarán con sus respectivas autoridades para hacer respetar su cometido humanitario y el derecho internacional humanitario;

[...]

6. el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina cooperarán en la aplicación del presente Memorando de entendimiento (...);

tomando nota del informe sobre la aplicación del Memorando de entendimiento, elaborado en noviembre de 2015 por la Comisión Permanente de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Comisión Permanente);

recordando la resolución 5 que aprobara el Consejo de Delegados el 17 de noviembre de 2013 sobre la aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos por la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom en Israel;

reafirmando cuán importante es para todos los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) actuar en todas las circunstancias de conformidad con el derecho internacional humanitario, así como con los principios fundamentales, los estatutos, el reglamento y las políticas del Movimiento;

observando que incumbe a las Sociedades Nacionales la obligación de actuar de conformidad con los estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) y con la política vigente “sobre la protección de la integridad de las Sociedades Nacionales y de los órganos de la Federación Internacional”, aprobada en noviembre de 2009;

recordando tanto el mecanismo de resolución de controversias establecido en la resolución 11 de la Conferencia Internacional celebrada en 1921 como el Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional, y *reconociendo* los derechos de las Sociedades Nacionales en virtud de estos;

observando al mismo tiempo el entorno humanitario y político, *expresa* decepción porque diez años después el Memorando de acuerdo no ha sido aplicado cabalmente y *reafirma* la determinación colectiva del Consejo de Delegados de contribuir a su aplicación cabal;

tomando nota de la carta fechada el 15 de noviembre de 2015 remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel, en la cual el Gobierno de Israel declaraba que está dispuesta a apoyar al Magen David Adom en Israel para que aplique cabalmente sus compromisos [dimanantes del Memorando de entendimiento];

reafirmando la necesidad de una coordinación eficaz y positiva entre todos los componentes del Movimiento en apoyo de la aplicación cabal del Memorando de entendimiento suscrito entre la Media Luna Roja Palestina y el Magen David Adom en Israel;

1. *aunque observando* con plena apreciación los progresos realizados y reconociendo las medidas que tanto la Media Luna Roja Palestina como el Magen David Adom en Israel han adoptado durante los últimos diez años para cumplir el Memorando de entendimiento y el Acuerdo de disposiciones operativas, *toma nota, sin embargo*, con profundo pesar de la conclusión de la Comisión Permanente de “que no se ha[bía] informado de medidas adicionales desde 2013 en relación con el ámbito geográfico de las disposiciones del Memorando de entendimiento”;
2. *insta firmemente* al Magen David Adom en Israel a que cumpla sus obligaciones por lo que respecta a las disposiciones relativas al ámbito geográfico del Memorando de entendimiento y a que emprenda las acciones apropiadas para poner término al incumplimiento;
3. *solicita* al Magen David Adom en Israel y a otras partes interesadas, en Israel y otros lugares, que emprendan la adopción de medidas concretas ulteriores para poner fin al uso indebido del logotipo del Magen David Adom en Israel en el territorio considerado dentro del ámbito geográfico de la Media Luna Roja Palestina;
4. *hace un llamamiento* al Estado de Israel para que continúe prestando apoyo al Magen David Adom en Israel a fin de garantizar la aplicación cabal de las obligaciones que le incumben en virtud del Memorando de entendimiento;
5. *solicita* al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y a la Federación Internacional que faciliten la cabal aplicación del Memorando de entendimiento mediante la propuesta destinada a la Comisión Permanente, con miras a su aval, respecto de la designación de un supervisor independiente, hasta el 31 de marzo de 2016;

6. *insta* al CICR y a la Federación Internacional a que definan los términos de referencia del proceso de supervisión en un plazo de cuarenta y cinco días tras la aprobación de la presente resolución, e incluyan, aunque sin limitarse a ello, las siguientes funciones principales:
 - a) emprender la supervisión periódica y rendir informes bianuales al Movimiento y al Consejo de Delegados que se celebrará en 2017;
 - b) validar la información proporcionada por las dos Sociedades Nacionales relativa a la aplicación del Memorando de entendimiento;
 - c) examinar opciones constructivas en el Movimiento para abordar los asuntos que se plantee en los informes;
7. *reconoce* que el supervisor independiente quizás desee solicitar asistencia de las Sociedades Nacionales y de personas destacadas en el Movimiento y fuera de este, con miras a lograr la aplicación cabal del Memorando de entendimiento;
8. *también insta* al Magen David Adom en Israel y a la Media Luna Roja Palestina a que intensifiquen su cooperación en el cumplimiento de los respectivos cometidos y compromisos humanitarios, entre otras cosas mediante la celebración de reuniones periódicas;
9. *solicita* al CICR y a la Federación Internacional que presten apoyo logístico y técnico al proceso de supervisión y que velen por la presentación de un informe sobre la aplicación del Memorando de entendimiento al próximo Consejo de Delegados y mediante este a la XXXIII Conferencia Internacional;
10. *expresa* el sincero deseo de que la aplicación cabal del Memorando de entendimiento se logre y valide antes del Consejo de Delegados que se celebrará en 2017.